

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que sigue la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1921

Artículo 96. Las corporaciones provinciales y municipales abstarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales existiendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo recae, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 8.ª de 1901.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Enero 1922).

COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Secretaría

SECCION DE GOBERNACION

Negociado de Administración local

Núm. 430

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 18 del corriente de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia á las Tropas del Ejército y Guardia civil

durante el mes de Noviembre último, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos		39
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'55	
Idem de paja de 6 kilogramos		54
Kilogramos de carbón		25
Idem de leña		08
Litro de aceite	1'58	
Idem de petróleo	2'65	

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 19 de Enero de 1923.—El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

Administración DE Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 300

Habiendo terminado el año y teniendo la mayoría de las Compañías Mercantiles establecidas en esta provincia como ejercicio social el año natural por la presente circular se les recuerda y ha de saber:

1.º Que según el artículo 9.º de la

Ley reguladora de la contribución de utilidades de 19 de Octubre de 1922.

Los socios gestores, los Directores, Gerentes ó Administradores legales de las Sociedades, y los fundadores directores, ó representante de las asociaciones cuyos socios ó asociados están, como tales obligados á contribuir, por el número 2.º de la Tarifa 2.ª estarán obligados á remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia certificación de todo acuerdo que afecte á las participaciones en los beneficios sociales mencionados en los citados números y tarifa.

Las personas referidas en el párrafo anterior, y en un caso los presidentes de las Corporaciones, señores y los representantes legales de las demás empresas sujetas á imposición por la Tarifa 3.ª, presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad ó explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales, y cualquier otro dato que, para comprobar la exactitud del dividendo y demás participaciones de los socios ó asociados referidos en el número 2.º de la Tarifa 2.ª estime necesario la Administración.

La presentación de los documentos referidos en los dos párrafos procedentes habrá de hacerse.

a). Dentro de los dos meses inmediatos siguientes á la fecha en que legalmente fueren aprobados las cuentas

tratándose de documentos relativos á la liquidación por la Tarifa 2.ª y

b). Dentro de los 20 días inmediatos siguientes á la fecha en que sea aprobado igualmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses desde el día en que se devengue la cuota, tratándose de documentos relativos á la liquidación por la Tarifa 3.ª.

2.º Según el artículo 19, todo contribuyente sujeto á imposición en la tarifa 3.ª estará obligado á llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, ajustada á los preceptos del Código de Comercio.

3.º Muy especialmente, se advierte á los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de comercio, que incorporados por el artículo 1.º de 29 de Abril de 1920 de la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades, habrá de presentar en el plazo máximo de 10 días á partir de la publicación de la presente circular, una declaración jurada de sus ingresos profesionales desde 1.º de Abril de 1920, teniendo entendido que la falta de la presentación dará lugar á la imposición de las penalidades reglamentarias y sin perjuicio de que la Administración practique las liquidaciones con arreglo á los datos que pueda procurarse.

Córdoba 13 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marin.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en desahucio con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma determinada en el Capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 426

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS	IMPORTE
			Pesetas	Pesetas Cts.
Ayuntamiento de Fuente Obejuna	Derechos Reales	1.922—23	4	192 57
idem idem idem	"	idem	4	246 31
idem idem idem	"	idem	4	120 25

Córdoba 19 de Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

—:—:—

Núm. 403

Edicto

Aprobada en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada el día ocho del que rige, la matrícula para la exacción del arbitrio sobre las licencias que se expidan para la circulación de carros, carretas y auto-camiones por la población durante el ejercicio de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, se pone en conocimiento de los señores contribuyentes, que desde ésta fecha hasta el quince de Febrero próximo, queda abierto el cobro de dicho tributo, en la oficina recaudadora establecida en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Córdoba diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Patricio López.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
SEVILLA

Núm. 398

EDICTO

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se anuncia la vacante de Fiscal municipal suplente de Obispo para su provision por el resto de cuatrienio de 1921 a 1924, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

— Sevilla 12 de Enero de 1923.—El Secretario de Gobierno accidental, Federico Herrera.—V.º B.º: El Presidente F. García.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 415

Servicio de Vacunación
y Revacunación

En cumplimiento y a los efectos lo dispuesto en la R. O. de 12 de Agosto.

de 1916, referente a la vacunación y vacunación de los mozos de reemplazo en los Municipios de esta provincia, tereso de los señores Alcaldes se sirvan participarme por telegrama o por primer correo, el número de mozos que van a ser vacunados o re-vacunados durante el acto de reconocimiento. Córdoba 19 de Enero de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos errand y López.

Alcaldía Constitucional de Villanueva del Duque

Núm. 346

Don Simeón Muñoz Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sustitutivo de consumos, sobre las bebidas y carnes frescas y saladas, para el año de mil novecientos veinte y tres mil novecientos veinte y cuatro y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran.

Advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Villanueva del Duque a quince de Enero de mil novecientos veinte y tres. El Alcalde, Simeón Muñoz Prieto.

Sociedad Anónima La Cerámica Montillana

Compañía de Materiales de Construcción y casas baratas
DE
MONTILLA

Núm. 414

El día veinte y ocho del corriente mes, a las dos de la tarde, tendrá lugar en el salón de actos del Sindicato Agrícola Católico, la Junta general ordinaria

ria prevenida por el artículo treinta y dos de los Estatutos, para tratar sobre la aprobación de la Memoria, Cuentas y Balance del último ejercicio y demás asuntos que se comprendan en la orden del día que estará de manifiesto con la anticipación debida.

Lo que se hace público para que sirva de citación a los señores accionistas quienes se sirvan concurrir a dicho acto.

Montilla diez de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Presidente, Rafael Rivas.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 65

REAL DECRETO

Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza

Plantilla, categorías, distribución y característica del cuerpo
(Conclusión)

Inspección del servicio
Artículo 61

Para unificar los servicios encomendados a las Secciones administrativas vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer si ha lugar, el premio o la corrección procedente, se llevará a cabo la inspección anual que los créditos presupuestados permitan y la especial que fuere menester.

La función inspectora en su doble carácter compete en primer término al Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio en su defecto, a un funcionario competente adscrito al servicio central relacionado con el que proceda inspeccionar.

Las dietas de visita se abonarán con cargo a la consignación presupuesta. Los expedientes a que den lugar las visitas de inspección se elevarán al Ministerio, uniéndole a los mismos una Memoria expresiva del estado de los servicios en las dependencias visitadas y de las reformas que en ellos deban hacerse para su mejoramiento.

Reingreso en otros cuerpos
Artículo 62

Los funcionarios de las Secciones administrativas que hayan desempeñado Escuelas nacionales de Primera enseñanza tendrán derecho a reingresar en el Escalafón del Magisterio con el mismo sueldo que tuvieran al cesar o el de entrada equivalente al inferior que percibieron.

Locales y material
Artículo 63

Las Diputaciones provinciales siguen obligadas a facilitar a las Secciones administrativas de Primera enseñanza locales adecuados para la instalación de sus oficinas y un Ordenanza casa habitación al servicio de las mismas.

Las Diputaciones deberán consignar en sus presupuestos la cantidad mínima de 1.000 pesetas para gastos de material

Igual obligación tendrá el Ayuntamiento de Madrid en lo que afecta a la consignación de material con destino a la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza.

Artículo 64

El Escalafón del Cuerpo de Funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y provincias, se publicará con arreglo a la situación del personal en 31 de Marzo de cada año.

Artículo 65

Quedan derogadas todas las disposiciones que contraríen lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid 17 de Diciembre de 1922 — Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Salvatella.

(«Gaceta» 20 Diciembre 1923).

Alcaldía Constitucional de Aguilar de la Frontera

Núm. 381

EDICTO

Don José de Toro Gutiérrez, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal la emisión en pública subasta de las ochenta y cuatro obligaciones integrantes del Empréstito municipal de ocho mil cuatrocientas pesetas con destino a las obras de pavimentación de la calle Jerónimo Palma, de esta ciudad, esta tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento a las diez horas del siguiente día al en que haga diez descontando los festivos, de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, ante mi Autoridad y el Concejal designado por el Ayuntamiento a este efecto y con asistencia del Notario de turno en esta ciudad.

El pliego de condiciones para la celebración de dicha subasta estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante las horas ordinarias de oficina y por el término antes expresado.

Las obligaciones de este Empréstito serán emitidas a la par, o sea por todo su valor nominal (ocho pesetas cada una) y serán adjudicadas al mejor postor y en igualdad de condiciones al licitador cuyo pliego de proposición tenga el número de presentación más bajo, no admitiéndose proposición alguna que no alcance a tipo de emisión indicado.

Las proposiciones que deberán ser extendidas en papel de la clase once podrán formularse por una o varias

obligaciones y se ajustarán al modelo que va al pie.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar al Presidente de la mesa con arreglo a la reglamentación de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco junto con el pliego de proposición y cédula personal con el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos el provisionado de cinco por ciento del total importe de las obligaciones que soliciten o sea cinco pesetas por cada una, pudiendo constituirse expresando Depósito en metálico, títulos de la Renda, al tipo de cotización oficial y obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor nominal.

Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la emisión de las ochenta y cuatro obligaciones integrantes del Empréstito municipal con destino a las obras de pavimentación de la calle Jerónimo Palma, de esta ciudad."

Hecha la adjudicación definitiva al rematante o los rematantes en su caso deberán efectuar en la Depositaria municipal y en el improrrogable plazo de diez días el pago del importe total de las obligaciones que le hayan sido adjudicadas, perdiendo en caso contrario todos los derechos adquiridos y el importe del respectivo depósito provisional.

El Ayuntamiento llevará a efecto la amortización de dichas obligaciones por sorteos semestrales a partir de primera de Abril próximo y en un plazo de cuatro años con arreglo al cuadro formado tal objeto por la Contaduría de fondos del mismo, pagando por cada obligación todo su valor nominal o sean cien pesetas por cada una, cuyas obligaciones devengarán un interés de tres por ciento anual.

Serán de cuenta del rematante o rematantes todos los gastos que ocasiona la celebración de la subasta y formalización del contrato en escritura pública, así como los impuestos que deban satisfacerse al Tesoro por las operaciones de emisión, amortización y pago de intereses.

El bastante de poderes se practicará por el Letrado de esta ciudad don Francisco Sampedro Martínez y en su defecto por el también Letrado don Enrique Aguilar Tablada y Toro, designados por este Ayuntamiento.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo marcado por el artículo veinte y nueve de la Instrucción antes citada sin que se haya producido reclamación alguna.

Modelo de proposición

Don.....
vecino de.....

